Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: HUGO RAFAEL SARMIENTO SARMIENTO
DEMANDADO: MILAGROS SUAREZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0120-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el proceso de deslinde y amojonamiento promovido por HUGO RAFAEL SARMIENTO SARMIENTO contra MILAGROS SUAREZ FIGUEROA y otro, pendiente por admitir, sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- Barranquilla, diecinueve (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería del caso proceder a admitir la demanda de la referencia de no ser porque se observa que la misma no cuenta con los anexos exigidos por ley. En efecto, no se arrima a la demanda la prueba que se haya agotado el requisito de procedibilidad de conciliación exigido por el art. 621 del CGP.

Por otro lado, la parte demandante deberá aportar al Despacho, los Certificados de Tradición de los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, debidamente actualizados acerca de la situación jurídica de los mismos, en un periodo por lo menos de los 10 últimos años.

De manera que, encontrándose configuradas las causales de inadmisión previstas en los numerales 2 y 7 del art. 90 del CGP, es del caso inadmitir y mantener en secretaría la presente a fin de que se subsane la (s) falencia (s) señalada, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP